



IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

OBSERVACIONES:

11883336 predio segun
Juicio de prescripción otorgado
por el Juzgado Vigésimo Quinto
d. lo civil
El julio 28/2019
Duraeburg Colecto aym

MODO DE PROPIEDAD

☐	1	UN SOLO PROPIETARIO
☐	2	HERENCIA INDIVISA
☐	3	VARIOS PROPIETARIOS

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO	
39	40	41	58	59	60
61	62	63	64	65	66
67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78
79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102
103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114
115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132
133	134	135	136	137	138
139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156
157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174
175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186
187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222
223	224	225	226	227	228
229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246
247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258
259	260	261	262	263	264
265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276
277	278	279	280	281	282
283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312
313	314	315	316	317	318
319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348
349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366
367	368	369	370	371	372
373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384
385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402
403	404	405	406	407	408
409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426
427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438
439	440	441	442	443	444
445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456
457	458	459	460	461	462
463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474
475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492
493	494	495	496	497	498
499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516
517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527</	

[illegible]

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

009992655

ESPECIE VALORADA
No. Certificación: 9992655
USD: 1,00

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 20 de agosto de 2012

No. Electrónico: 6265

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-10-54-03-000

Ubicado en: B. JACOB VERA IMD. PILAD. STA ELENA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 512,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
	LOPEZ ROSENDO ARMANDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12800,00
CONSTRUCCIÓN:	18806,20
	31606,20

Son: TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

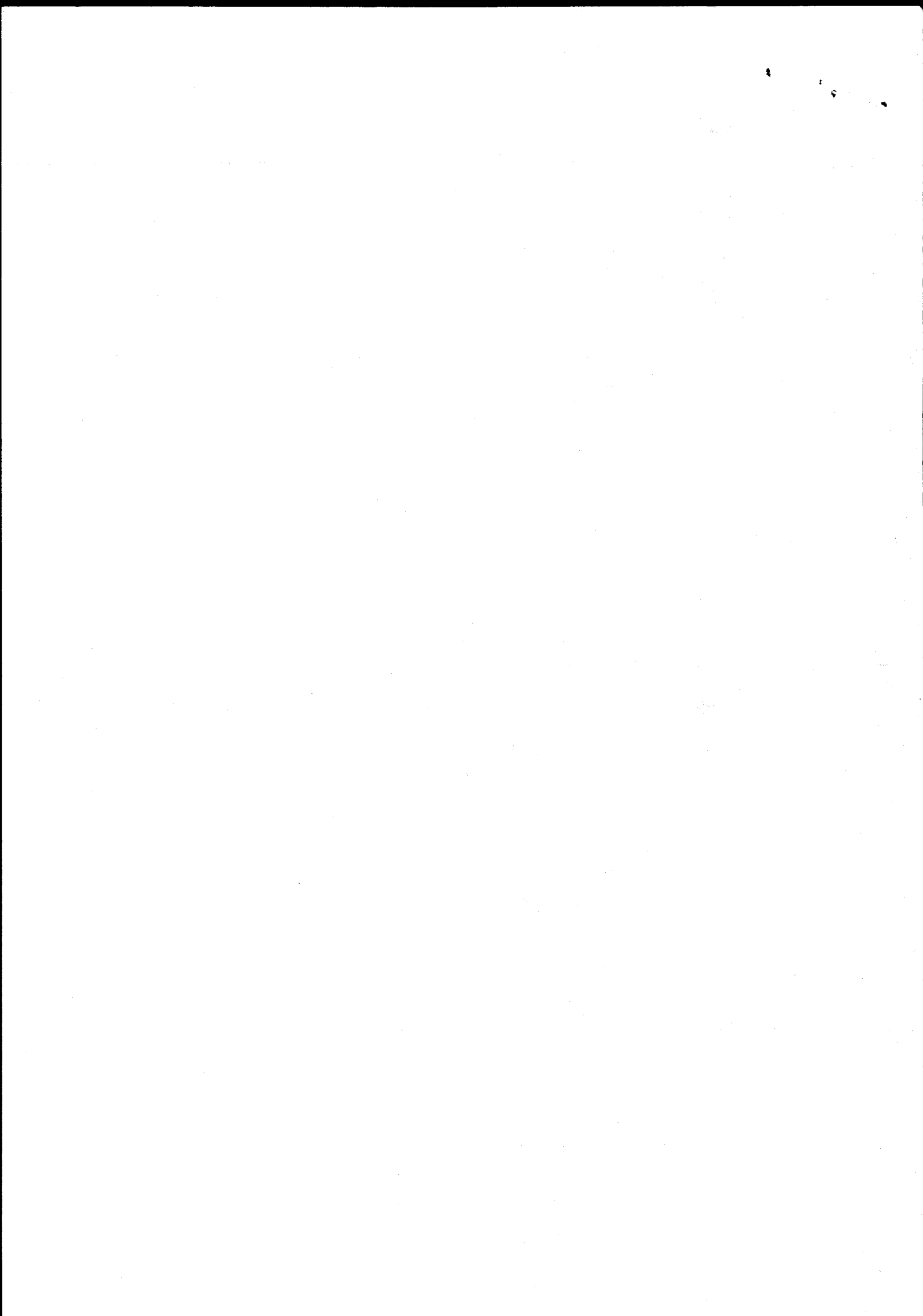
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO EXTRAORDINARIO DE DOMINIO QUE SIGUE ROSENDO ARMANDO LOPEZ, EN CONTRA DE JACOB VERA VELASQUEZ, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MANTA, EYES 20/08/2012 14:25







Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 136000098001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000082946

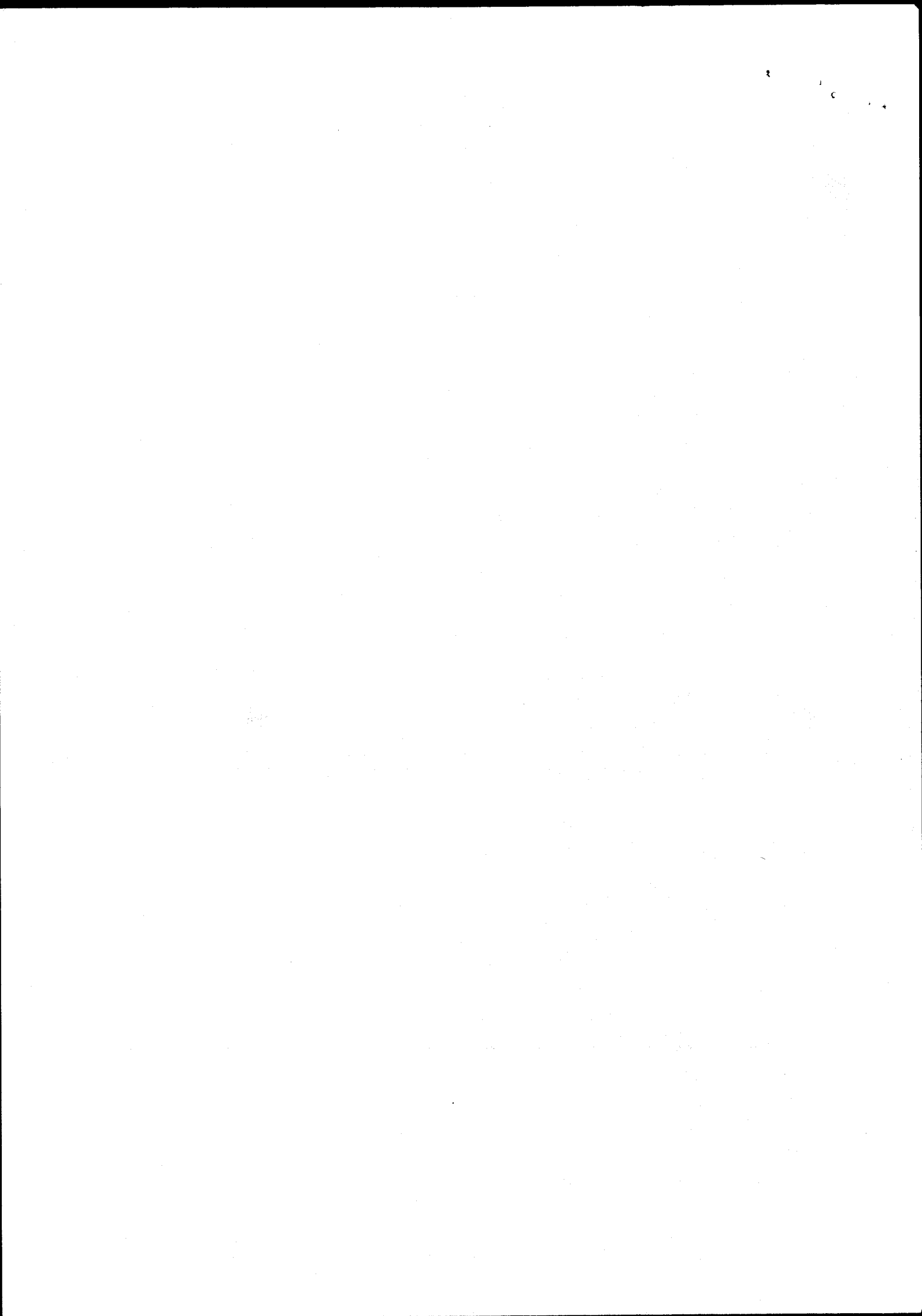
8/28/2012 3:40

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA	1-10-54-03-000	512,00	31606,20	31543	82946

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
	LOPEZ ROSENDO ARMANDO	B. JACOB VERA IMD. PILAD. STA ELENA	Impuesto principal	15,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	4,50
			TOTAL A PAGAR	19,50
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	19,50
1300398367	LOPEZ ROSENDO ARMANDO	NA	SALDO	0,00

EMISION: 8/28/2012 3:40 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



009992137

000000

URBANOS

SOLAR Y CONSTRUCCION

LOPEZ ROSENDO ARMANDO

B. JACOB VERA IMD. STA. ELENA

AVALUO COMERCIAL PTE. PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

\$1500.00 MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES

CERTIFICADO OTORGADO PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

28

AGOSTO 2012



x *h. ferns*

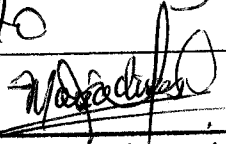
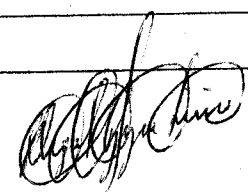


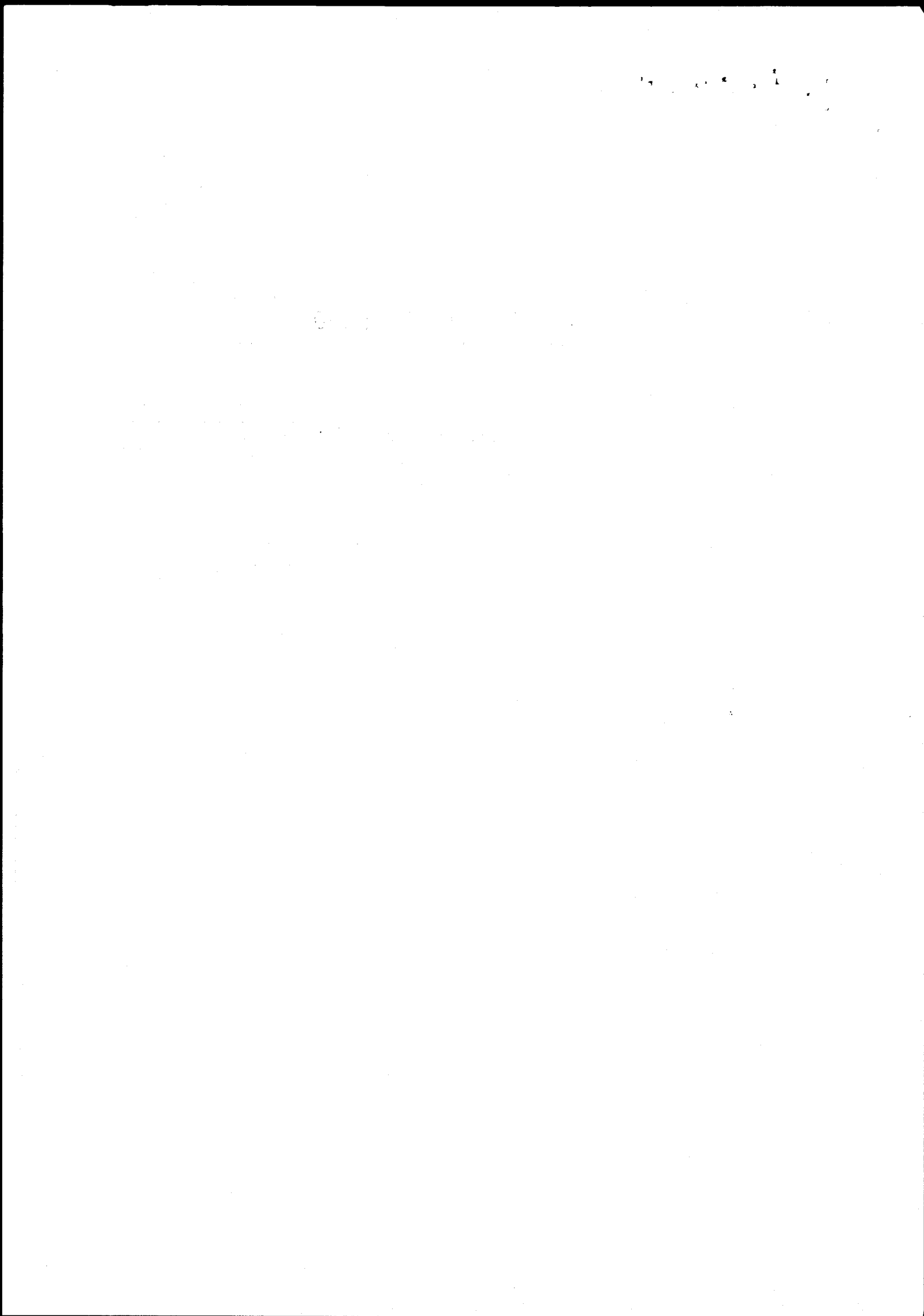
12

15-08-12 15:11

19294

OK

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	1-10-34-03-000		
Nombre:	Jerez Rosendo Armando		
Rubros:			
Impuesto Principal	Para sello Protocolización		
Solar no Edificado	1		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	tel 086985864		
Reclamo:	C.A. para Protocolización Existe foto		
Maná Vivas	 x Firma del Usuario		
Elaborado Por:			
Informe Inspector:	 Se otorga nota de buena		
	Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	Firma del Director de Avaluos y Catastro		





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

TITULO DE CREDITO

COPIA

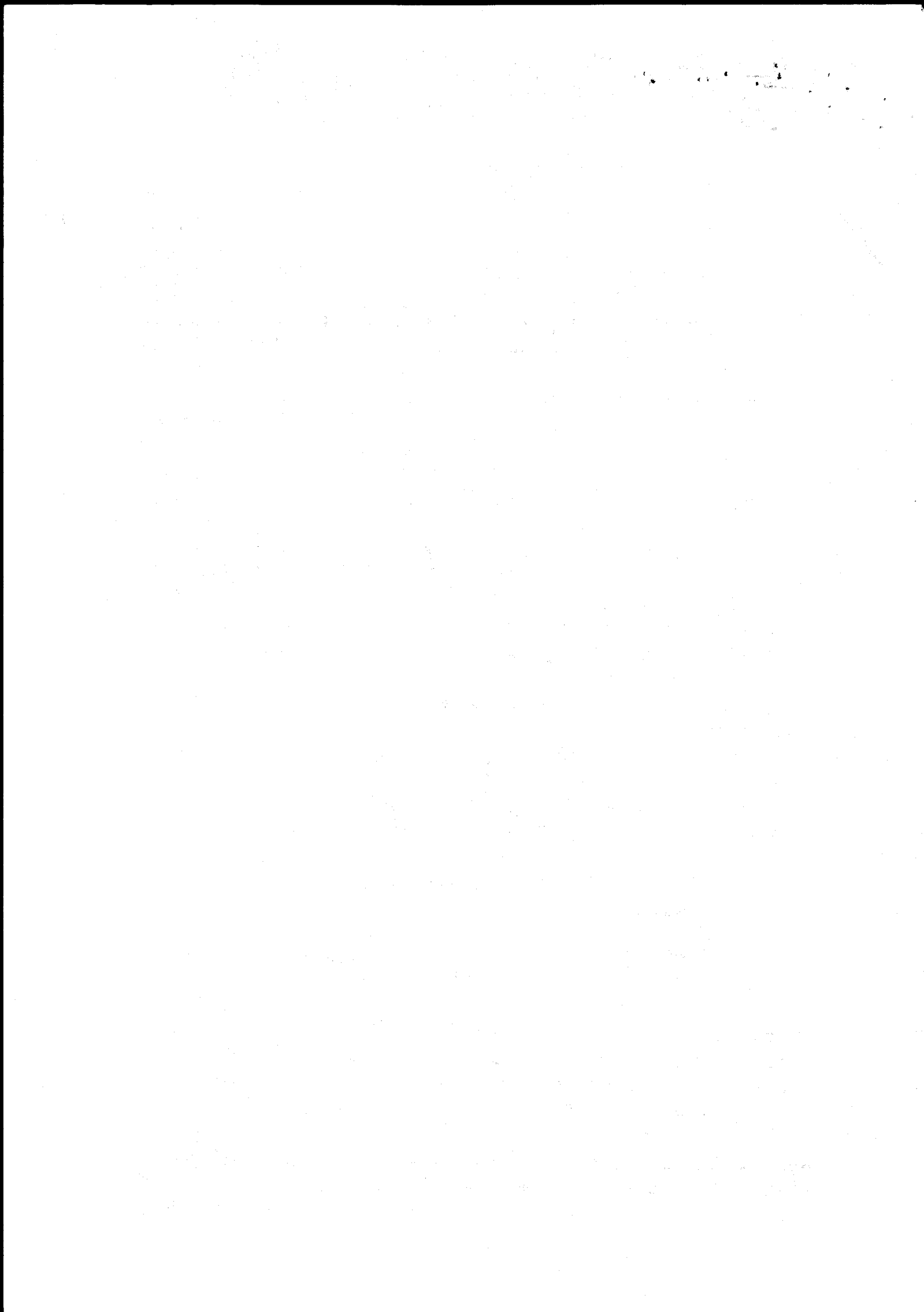
No. 38547

4/12/2012 10:41

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
1-10-54-03-000	512,00	\$ 23.659,33	B. JACOB VERA IMD. PILAD. STA ELENA	2007	23284	38547
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ ROSENDO ARMANDO			Costa Judicial			
3/7/2012 12:00 LEON VLADIMIR			IMPUESTO PREDIAL	\$ 5,91		\$ 5,91
lote se encuentra registrado como 3ra edad			Interes por Mora	\$ 32,11		\$ 32,11
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 1997	\$ 1,10		\$ 1,10
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 37,86		\$ 37,86
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,63		\$ 1,63
			TOTAL A PAGAR			\$ 78,61
			VALOR PAGADO			\$ 78,61
			SALDO			\$ 0,00

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

MANTA, A 12 DE 04/2012
TESORERO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta



Preso parent y Cita 145

COPIAS CERTIFICADAS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DEL JUICIO No. 127-2005. ORDINARIO PRESCRIPCIÓN AD. EXTRAORD. DE DOMINIO. PROPUESTO POR EL SEÑOR ROSENDO ARMANDO LOPEZ EN CONTRA DE HERD. DE JACOB VERA VELÁSQUEZ.

Manta, Mayo 05 del 2009; las 17h05.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal No 1798 de fecha 29/09/2008. En lo principal, a fojas 15 del proceso comparece ROSENDO ARMANDO LÓPEZ y expone: Que desde el mes de Julio de 1979 se encuentra en posesión pública, pacífica, e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, de un cuerpo de terreno ubicado en el barrio "5 de Junio" de esta ciudad de Manta, inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente o ESTE con 32 metros y lindera con calle pública extensión de la avenida de Cultura; por atrás u OESTE los mismos 32 metros y lindera con laderas con propietario conocido; por el NORTE con 16 metros y lindera con calle pública y por el Sur con quebrada y callejón público sobre el cual pasa una línea eléctrica de alta tensión con los mismos 16 metros y que separa su posesión de la Finca "Santa Elena", propiedad de la sociedad Jacob Vera Velásquez Cía. Ltda. El área de su posesión es de 512 metros cuadrados, dentro de la cual ha construido su vivienda de material mixto de madera, cemento y ladrillo en la que habita con su familia, inmueble que lo mantiene cercado con cañas y arbolitos. Que en estas condiciones, el señor Alfredo Vera Rodríguez, le ha manifestado a uno de sus hijos que el terreno donde viven, lo necesitan los herederos del señor Jacob Vera Velásquez, por lo que le ofrece reubicarlos en otro sector, inclusive ayudándolo a construir otra vivienda, cosa que no ha aceptado, ante lo cual el señor Alfredo Vera y sus hijos permanentemente vienen hostilizándolo para obligarlo a dejar su casa, manifestando que debe salir porque eso ya está vendido, entre otras cosas, que claramente perturban la posesión que durante más de 25 años, mantiene en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, cumpliendo los requisitos del Art. 734 del Código Civil, por lo que amparado en lo que determinan los artículos 2416, 2422, 2425 y 2434 del Código Civil, comparece a demandar a los señores ALFREDO VERA RODRÍGUEZ, HELION VERA RODRÍGUEZ, HUGO VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO VERA RODRÍGUEZ y doña MERCEDES VERA RODRÍGUEZ en sus calidades de herederos conocidos del señor Jacob Vera Rodríguez, quien según el certificado del Registrador de la propiedad que adjunta sería el legítimo contradictor de esta acción para que en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su calidad de actual y legítimo poseedor. La cuantía la fija en un mil Quinientos dólares y la vía a tramitarse es la ordinaria. Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto inscribir la demanda, citar a los demandados y posibles interesados, a los Personeros del Municipio de Manta, actos procesales que se han cumplido en legal y

Sello
08/31/12

debida forma. A fojas 40 de los autos consta la comparecencia de los personeros Municipales quienes oponen sus respectivas excepciones. A fojas 47 comparecen Cesar Alfredo, Alba Mercedes, Alberto David y Hugo Alfonso Vera Rodríguez y deducen las excepciones respectivas, y reconvienen al actor, escrito con el cual se corrió traslado al actor para que lo conteste, se convocó a las partes a la diligencia de Junta de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia de los Abogados de las partes, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso. SEGUNDO. La sentencia, debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas, que es como se ha trabado la litis. El Art. 114 del Código de Procedimiento Civil dispone "...Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley...". TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable dos elementos: el hábeas que es de carácter material, y el Animus, de carácter intencional. CUARTO. Dentro del término de prueba el actor Rosendo Armando López con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba su favor las siguientes: Reprodujo el contenido de su demanda y su ratificación por su patrocinador en la junta de conciliación. A su favor la declaratoria de rebeldes a los señores Alcalde y Procurador Sindico Municipal por no concurrir a la junta de conciliación. Que se recepen los testimonios de Vera Figueroa Divia Carmen, Chávez Flores Manuel Alfredo y Chila Rodríguez Rosa Elita. A su favor la factura de compra de un electrodoméstico a ARTEFACTA en donde constan sus nombres, apellidos y su dirección domiciliaria, esto es el barrio "5 de junio" avenida de la Cultura. Que se oficie al señor Director del Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Manta, a fin de que confiera copias certificadas del plano catastral de la propiedad de Jacob Vera Velásquez, donde funciona la Piladora "Santa Elena" barrio 5 de junio sobre la extensión de la avenida de la Cultura. Que se oficie al Director de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Manta, para que confiera información respecto a las medidas y linderos que tiene la Piladora "Santa Elena" de Jacob Vera Velásquez, requiriéndole una copia del área donde está ubicada la Piladora referida. Incorporó al proceso la partida de matrimonio con la señora Janeth Shirley Tuárez Delgado, con lo que justifica la excepción de ilegitimidad de personería contra la reconvención

propu
princi
establ
croqu
propu
escrit
autent
deman
benef
los te
adjun
energ
Solic
judici
certif
Ltda.
electr
Cesa
su fa
impu
la dei
su de
Jhon
tachó
favor
Códig
oport
adjur
refiri
6, 7
del p
favor
20 di
Vera
com
Gonz
herr
sobri
cons
el pr
Rodi
Jacol
seño

propuesta. A su favor los documentos aparejados a su demanda principalmente la certificación del Registrador de la Propiedad para establecer que los demandados corresponden a legítimo contradictor, el croquis de su propiedad y los demás documentos. Impugnó la reconvencción propuesta y que ratifica sus excepciones a la pretensión contenidas en su escrito de contestación a esta contrademanda, inclusive reprodujo la copia autentica de la denuncia de su cónyuge contra los atropellos de los demandados. Impugnó las pruebas de la contraparte y que se tenga en su beneficio todo lo que le favorezca. Impugnó y solicitó que se repregunte a los testigos requeridos por el demandado al tenor del pliego de repreguntas adjunto. Incorporó al proceso las dos últimas planillas de consumo de energía eléctrica y de agua potable del inmueble materia de esta acción. Solicitó día y hora hábil a fin de que se lleve a efecto una inspección judicial al predio en litis con el auxilio de un perito. Incorporó al proceso la certificación original otorgada a su favor por la empresa Jacob Vera Cía., Ltda., en la que consta claramente su condición de operador de máquinas electrónicas. Por su parte el procurador común de los demandados señor Cesar Alfredo Vera Rodríguez, dentro del término de prueba solicitó a su favor las siguientes: Todo lo que de autos les fuere favorable, y por impugnado todo lo que les fuere adverso. El contenido de la contestación la demanda, el contenido de la reconvencción interpuesta y lo expresado por su defensor en la Junta de Conciliación. Que se recepen los testimonios de Jhon Ricardo García Ormaza y José Domingo Franco Delgado. Impugnó y tachó los testimonios de los testigos presentados por el accionante. A su favor lo enunciado en el Libro II, título I, Sección 10ª, parágrafo 2º del Código de Procedimiento Civil codificado de la manera que argumentará oportunamente. Impugnó de falso y su ilegitimidad los documentos adjuntados y reproducidos por la parte actora, particularmente en lo que refirió en su escrito de prueba de fecha Enero 19 del 2007, numerales 4, 5, 6, 7 y 8. Que se repregunte a los testigos presentados por la actora al tenor del pliego de repreguntas que en sobre cerrado adjuntó para el efecto. A su favor el documento de Inscripción Provisional de Defunción No. 02-87 del 20 de Marzo del mil novecientos ochenta y siete de su difunto padre Jacob Vera Velásquez, constantes a fojas 18 del proceso, en el que se señala como cónyuge sobreviviente a la señora Elena Emperatriz Rodríguez González Vda. de Vera. A su favor el certificado de defunción de su hermano Helión Vera Rodríguez, en el que consta como cónyuge sobreviviente la señora Luz Blanca Guillen Hidrovo Vda. de Vera, constante a fojas 23 de los autos. Que el señor secretario siente razón si en el proceso se encuentra citada legalmente citada su madre Elena Emperatriz Rodríguez González Vda. de Vera, cónyuge de su difunto padre señor Jacob Vera Velásquez, legítimo contradictor en el presente juicio. Que el señor secretario siente razón si en el proceso se encuentra citada la señora

Luz Blanca Guillen Hidrovo Vda. de Vera, cónyuge sobreviviente de su difunto hermano señor Helion Jacob Vera Rodríguez, también demandado en el presente juicio. Que se señale día y hora hábil para que el accionante Rosendo Armando López, comparezca a rendir confesión judicial al tenor del pliego de preguntas que en sobre cerrado adjunta. Que se oficie al señor Gerente Comercial de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, con la finalidad de que certifiquen si el señor Rosendo Armando López, está registrado como usuario de la empresa, indique el número de registro, medidor y la fecha en que se instaló el servicio. Que se oficie al Departamento de Comercialización de Emelmanabi S.A., en esta ciudad de Manta, con la finalidad de que certifiquen si el señor Rosendo Armando López, está registrado como usuario de la empresa, indique el número de registro, medidor y la fecha en que se instaló el servicio. Que se oficie al señor Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Manta, con la finalidad de que informen al juzgado si el ciudadano Rosendo Armando López, estuvo afiliado a la empresa "Jacob Vera Cía., Ltda." de la ciudad de Manta, la fecha de ingreso y de salida, y el cargo o función que desempeñó. Impugnó y redarguyo de falso y objetó de su legitimidad los documentos adjuntados y reproducidos por la parte actora, particularmente a los que hace referencia en su petitorio de prueba de fecha Enero 22 del 2.007, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 194 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Divina Carmen Vera Figueroa, Manuel Alfredo Chavez Flores y Rosa Elita Chila Rodríguez, constantes a fojas 74 vlt, 75 y 83 del proceso, se obtiene que el señor Rosendo Armando López, se encuentra en posesión como señor y dueño del predio que singulariza en la demanda por espacio de tiempo de más de veinticinco años aproximadamente, posesión que la ejerce a vista y paciencia de sus vecinos, sin que nadie lo perturbe. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el señor Perito, se evidenció que en el inmueble existe una vivienda de dos plantas con columnas y vigas de hormigón armado en la que habita el actor junto con su familia, lo que además se justifica con las declaraciones que se realizaron por parte del juzgado a dos vecinos que habitan por el lugar y del que se obtiene que el accionante vive aproximadamente treinta años, además el bien cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica. 3) Uno de los testigos presentados por la parte demandada y cuyo testimonio consta a foja 87, en la pregunta h del cuestionario constante a fojas 80 responde: "Yo trabaje como empleado en las oficinas de la compañía Jacob Vera", al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 216 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito no considera tales declaraciones por cuanto se evidencia parcialidad para la parte demandada así mismo no se considera el testimonio de Jhon Ricardo García

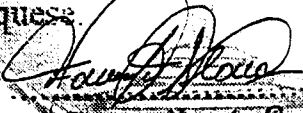
Orma
Cesar
a la id
corrol
SEXT
etapa
esta c
Códig
circur
civil.
"ADI
SOBI
CON
lugar
Arma
inmue
expos
los ac
neces
se ins
Jefe c
el 2 d
134 y
dicha
Proce

Lo l

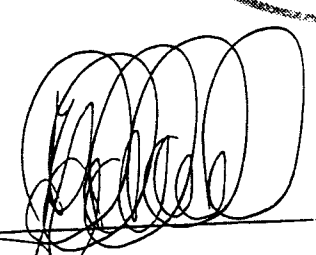
En l
a la
y ci
ARI
cin
RO
VEI
de
A l
JO
ME
MII

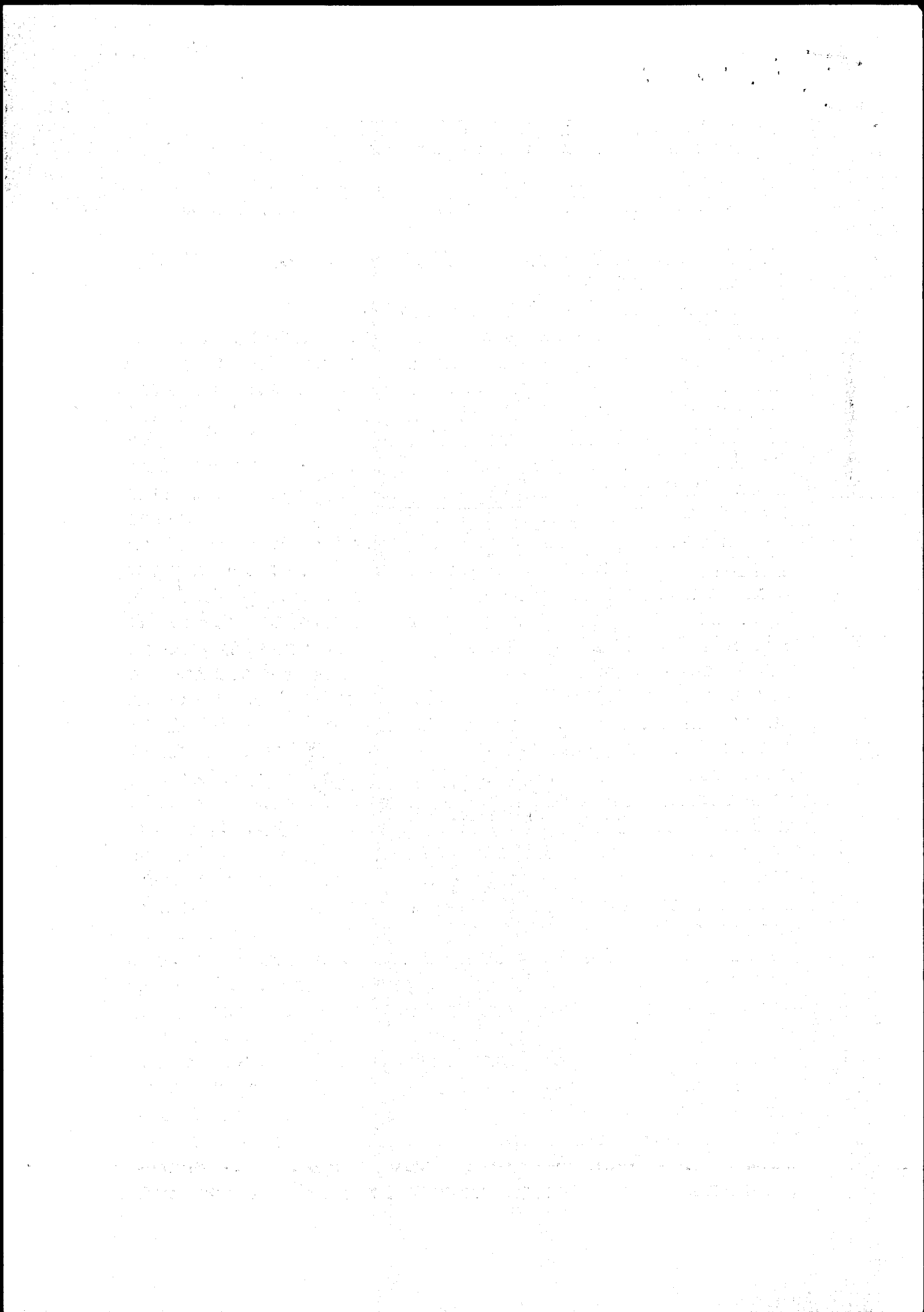
dicto sentencia del 1478

Ormaza(fojas 81vlt) porque al interrogatorio i manifiesta que el señor Cesar Alfredo Vera Rodríguez, es simplemente un conocido. 4) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de esta litis a quedado corroborado con el informe pericial constantes desde fojas 125 a 135. SEXTO. Los demandados y la Municipalidad de Manta, dentro de la etapa procesal no han justificado ninguna de las excepciones propuestas en esta causa, al tenor de lo que dispone el inciso tercero del Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Juez, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda y en consecuencia concede a favor del señor Rosendo Armando López, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo. Se declara sin lugar la Reconvención propuesta por los accionados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírense las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarías del Canton y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 2 de Agosto del 2005 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No 134 y Repertorio General No. 3639, para el efecto notifíquese al titular de dicha dependencia. Cumplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.


Dr. Fausta Alarcón Cedeño
JUEZ SUPLENTE JUZGADO
I y DE LO CIVIL DE MANABI

Lo Certifico:


En la Ciudad de Manta, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, NOTIFIQUE por medio de boleta y con el contenido de la providencia que antecede, al actor señor ROSENDO ARMANDO LOPEZ, en el Casillero Judicial No. 93. A las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, a los demandados señores CESAR ALFREDO VERA RODRÍGUEZ, ALBA MERCEDES VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO DAVID VERA RODRÍGUEZ y HUGO ALFONSO VERA RODRÍGUEZ, en su calidades de herederos del señor Jacob Vera Velásquez, en el Casillero Judicial No. 14. A las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, a los señores ING. JORGE ORLEY ZAMBRANO Cedeño y DR. JOSE GONZALO MOLINA MENEDEZ, en sus calidades de Alcalde y procurador Síndico del MUNICIPIO DE MANTA, en el Casillero Judicial No. 129. Lo certifica.



LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN NOMBRE DEL PUEBLO
SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y
LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA DE LO CIVIL,
MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES:

JUEZ PONENTE POR SORTEO: DR. CARLOS TEODORO
DELGADO ALONZO

Portoviejo, Abril 18 del 2011; las 11h00.-

VISTOS: La presente causa sube a este Tribunal en virtud del recurso de apelación, interpuesto por los herederos demandados, el Municipio de Manta y la adhesión del actor, dentro del Juicio Ordinario propuesto por ROSENDO ARMANDO LÓPEZ contra HRDS. DE JACOB VERA VELÁSQUEZ de la sentencia de fecha 05 de Mayo del 2009; a las 15h05 dictada por el señor Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, constante de fojas 145 a 147 del cuaderno de primera instancia y para resolver se considera:

PRIMERO.- La causa ha seguido el ordenamiento legal y por tanto lo actuado es de plena validez procesal.

SEGUNDO.- A fojas 15 y 15 vta. de los autos comparece ROSENDO ARMANDO LÓPEZ y dice: Que desde el mes de julio de 1979 se encuentra en posesión pública, pacífica, e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, de un cuerpo de terreno ubicado en el barrio "5 de Junio" de la ciudad de Manta, inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: por el frente o **ESTE** con 32 metros y lindera con calle pública extensión de la avenida de la Cultura; por atrás u **OESTE** los mismos 32 metros y lindera con laderas sin propietario conocida; por el **NORTE** con 16 metros y lindera con calle pública y por el Sur con quebrada y callejón público sobre el cual pasa una línea eléctrica de alta tensión con los mismos 16 metros y que separa su posesión de la Piladora "Santa Elena", propiedad de la sociedad Jacob Vera Velásquez Cía. Ltda. El área de su posesión es de 512 metros cuadrados, dentro de la cual ha construido su vivienda de material mixto de madera, cemento y ladrillo en la que habitó con su familia, inmueble que lo mantiene cercado con cañas y arbolitos. Que en esas condiciones, el señor Alfredo Vera Rodríguez, le ha manifestado a uno de sus hijos que el terreno donde viven lo necesitan los herederos del señor Jacob Vera Velásquez; por lo que, le ofreció reubicarlos en otro sector, inclusive ayudándole a construir

otra vivienda, cosa que no ha aceptado, ante lo cual el señor Alfredo Vera y sus hijos permanentemente vienen hostilizándolo para obligarlo a dejar su casa, manifestando que debo salir porque eso ya está vendido, entre otras cosas, que claramente perturban la posesión que durante más de 25 años mantiene en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, cumpliendo los requisitos del Art. 734 del Código Civil; por lo que, amparado en lo que determinan los artículos 2416, 2422, 2425 y 2434 del Código Civil, comparece a demandar a los señores ALFREDO VERA RODRÍGUEZ, HELIÓN VERA RODRÍGUEZ, HUGO VERA RODRÍGUEZ, ALBERTO VERA RODRÍGUEZ y doña MERCEDES VERA RODRÍGUEZ en sus calidades de herederos conocidos del señor **Jacob Vera Velásquez**, quién según el certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta sería el legítimo contradictor de esta acción para que en sentencia se declare la titularidad de dominio a su favor por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su calidad de actual y legítimo poseedor. La cuantía la fija en Un Mil Quinientos Dólares. Admitida al trámite la demanda en la vía ordinaria, se ordenó inscribirla en el Registro de la Propiedad, que se citara por la prensa al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil a los herederos presuntos y desconocidos del causante Jacob Vera Velásquez y a los herederos conocidos y terceras personas que se crean con derecho, a quienes se concedió quince días para que conteste la demanda; se dispuso contar con el Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, compareciendo a fojas 40 de los autos el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez en calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta y propone las siguientes excepciones: 1.-Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Ilegitimidad de Personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.-Falta de derecho del actor para proponer la demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para

der
CE
HU
her
int
sin
der
dor
pre
est
de
sign
inn
es
pro
res
con
cali
pro
def
la p
de
de
cuy
TEL
el
rati
pere
de
Flor
repr
señ
que
Cata
copi
Velá
Cult
la
sobr
Ana
la p
Delg

or
en
do
la
te
os
el
os
a,
e
el
o
o

demandar. De fojas 47 a 49 de los autos comparecen CÉSAR ALFREDO, ALBA MERCEDES, ALBERTO DAVID Y HUGO ALFONSO VERA RODRÍGUEZ, en calidad de herederos de Jacob Vera Velásquez y entre otras cosas interpone las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; b) Falta de derecho del actor para proponer la presente acción, pues no esta en posesión ininterrumpida, ni esta en posesión el tiempo mínimo exigido por la ley; c) Falta de los presupuestos exigidos por el Art. 715, 2392 y siguientes del Código Civil; d) No existe identidad del inmueble reclamado en la demanda por el actor, pues aquel es diferente a las dimensiones reales del inmueble de propiedad de la parte demandada y reconviene al actor la restitución del inmueble expresamente singularizado, la condena al pago de los daños y perjuicios provenientes de su calidad de poseedor de mala fe, el pago de las costas procesales y el pago de los honorarios de su abogado defensor. se corre traslado con la reconvención y contestada la misma se lleva a efecto la junta de conciliación y ante falta de acuerdo se abre la prueba y fenecido dicho término el juez de primer nivel dicta sentencia la misma que es apelada y por cuyo recursos conoce esta Sala la presente causa.

TERCERO. Para justificar los fundamentos de la demanda el actor reproduce el contenido de su demanda y la ratificación en la junta de conciliación, la rebeldía de los personeros legales de la municipalidad, solicita la recepción de los testimonios de Vera, Figueroa, Divia Carmen, Chávez Flores Manuel Alfredo y Chila Rodríguez Rosa Elita; reproduce la factura de compra de electrodomésticos donde señala su dirección el Barrio 5 de junio, Avenida la Cultura, que se envíe oficio al Director del Departamento de Avalúo y Catastro de la Municipalidad de Manta para que confiera copia del plano catastral de la propiedad de Jacob Vera Velásquez en el Barrio 5 de junio sobre la Avenida la Cultura; que se oficie al Director de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de Manta para que confiera información sobre la medida y lindero que tiene la La Piladora "Santa Ana" de propiedad de Jacob Vera Velásquez, que se incorpore la partida de matrimonio de la señora Yanet Shirley Tuárez Delgado con la que justifica la excepción de ilegitimidad de

personería contra la reconvencción propuesta; que se reproduzcan los documentos aparejados a la demanda especialmente el certificado del Registro de la Propiedad; que impugna la reconvencción propuesta, reproduce la denuncia presentada por su cónyuge contra el atropello de los demandados; impugna los testigos de la contraparte y le formula repreguntas; que se incorpore las dos últimas planillas de consumo eléctrico y agua potable del inmueble materia de esta acción; que se realice una inspección judicial al predio en litis; que se incorpore la certificación en original de la empresa Jacob Vera Cia Ltda. en la que consta su condición de operador de máquina electrónica e impugna la prueba contraria. Por su parte, los demandados presentan como prueba a su favor lo que en autos le favorece e impugna lo adverso; reproducen la contestación a la demanda, el contenido de la reconvencción y lo expresado en la junta de conciliación; solicita se recepen los testimonios de Jhon Ricardo García Ormaza y José Domingo Franco Delgado; impugna los testimonios de la parte contraria, que se reproduzca lo enunciado en el libro II, título I, Sección 10ª, Parágrafo 2º del Código de Procedimiento Civil; que impugna los documentos adjuntados y reproducido por la parte contraria; que se repregunte a los testigos de la parte actora; que se reproduzca la inscripción provisional de defunción de Jacob Vera Velásquez que señala como cónyuge sobreviviente a la señora Elena Emperatriz Rodríguez Gonzáles viuda de Vera; que se reproduzca el certificado de defunción de Helión Jacob Vera Rodríguez que consta como cónyuge sobreviviente a Luz Blanca Guillén Hidrovo viuda de Vera; solicita que el juzgado sienta razón si se encuentran citadas las cónyuges sobreviviente; solicita una confesión judicial al actor; que se oficie a la empresa de agua, EMEL MANABI para que certifique si el actor José Armando López está registrado como usuario de dichas empresas; que se oficie al Delegado del IESS de Manta para que certifique si el actor estuvo afiliado a la Empresa Jacob Vera Cia Ltda.; impugna la prueba contraria especialmente el petitorio de enero 22 del 2007, al tenor del numeral 4.- del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil. **CUARTO.-** Las pruebas son valoradas en su conjunto y de acuerdo a la sana critica y analizada la misma a fojas 74 vta. 75 y 83 del proceso constan las declaraciones juramentadas de Divina Carmen Vera Figueroa,

Mar
Rod
act
ma
ma
fam
199
del
litis
Pot
de
act
den
Jac
cer
pila
des
hat
jud
viv
por
Vel
tre
cor
13
qu
cor
la
QU
Ch
de
de
cor
tra
de
un
"D
Pá
de
Cá
de
"A

se
la
re
ia
os
le
as
le
al
al
u
la
n
e
la
n
os
co
le
a
a
e
a
le
e
e
n
e
al
s
e
e
o
o
o
a
al
e
s
a
s
"

Manuel Alfredo Chávez Flores y Rosa Elita Chilán Rodríguez, quienes dan como verdaderos el hecho que el actor tiene posesionado desde hace 27 años en el inmueble materia de la litis en donde ha construido una vivienda de material mixto, madera cemento y ladrillo y vive con su familia; la guía factura que obra de fojas 68 que data de 1993, en donde se le dirige una encomienda con la dirección del actor que es la misma que esta ubicado el predio de la litis; los certificados de pagos de la Empresa de Agua Potable de Manta y Empresa Eléctrica de Manabí que obran de fojas 89 a 90 justifican los servicios básicos a nombre del actor en el inmueble y que éste no ha dependido de los demandados para obtenerlos; la certificación de la empresa Jacob Vera Cia. Ltda. de fecha 30 de Agosto de 1996 certifican que el actor Armando López trabajaba en la piladora como operador de máquinas electrónicas desvirtuando el hecho de que sea guardián y que por ello habitaba en el exterior de la piladora; con la inspección judicial se prueba que el actor en el inmueble tiene una vivienda donde habita con su familia lo que fue corroborado por los vecinos Ana Mercedes Alonzo Lucas, Fanny Eulalia Vélez Lucas y otros que señalaron que el actor vive mas de treinta años en el predio; inspección judicial que es corroborado con el informe pericial que obra de fojas 123 a 135 de los autos. Los demandados no han aportado pruebas que justifiquen que el actor se ha encontrado en el inmueble como mero tenedor, mientras que el accionante ha justificado la posesión ininterrumpida por mas de quince años.

QUINTO.- Como lo preceptua el artículo 2.392 del Código Civil la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales; es decir, que " la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág.373". En el presente caso se han reunido los requisitos determinados en los Arts. 2392, 2410 y siguientes del Código Civil. Por lo expuesto, esta Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí;

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO"

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", rechaza el recurso de apelación interpuesto por los demandados y confirma la sentencia en todas sus partes. Notifíquese.- FF) DRS. CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO Y DANIEL CADENA LINZAN, JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI Y DR. FRANKLIN GUERRA VILLENA, CONJUEZ PROVINCIAL.- LO CERTIFICO.- F) AB. CARMEN HIDALGO DE GUILLEN, SECRETARIA RELATORA.- SIGUE PROVEIDO Y NOTIFICACIONES.- Portoviejo, Mayo 25 del 2011; las 08h45.- Los mismos argumentos que se esgrimieron para negar el recurso de casación, sirven también para negar el recurso de hecho interpuesto por la parte Accionada CESAR ALFREDO VERA RODRÍGUEZ, por sus propios derechos y en calidad de Procurador Común de sus hermanos ALBA MERCEDES Y HUGO VERA RODRÍGUEZ, dentro del juicio Ordinario que sigue en sus contra ROSANDO ARMANDO LOPEZ, de conformidad a la disposición legal invocada en la providencia inmediata anterior. Sin más dilaciones remítase el proceso a la Judicatura de primer nivel.- NOTIFIQUESE.- FF) DRS. DANIEL CADENA LINZAN, CARLOS TEODORO DELGADO ALONZO Y WILSON MENDOZA MENDOZA, JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.- LO CERTIFICO.- F) AB. CARMEN HIDALGO DE GUILLEN, SECRETARIA RELATORA.- ACTA DE NOTIFICACIÓN.- En Portoviejo, a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil once, a las diez horas veinte minutos, notifique con el DECRETO QUE ANTECEDE, al actor ROSENDO ARMANDO LOPEZ, en los c. j. Nos. 332 y 283; a los demandados CESAR ALFREDO VERA RODRÍGUEZ, en calidad de Procurador Común de los hermanos Vera Rodríguez, en el c. j. No. 50; al MUNICIPIO DEL CANTON MANTA, en el c. j. No. 91.- LO CERTIFICO.- F) AB. CARMEN HIDALGO DE GUILLEN, SECRETARIA RELATORA.- RAZON: Remito al Juzgado VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, con asiento en Manta, la primera instancia en CIENTO CINCUENTA Y TRES, fojas útiles, mas CUATRO, fojas del ejecutorial, Portoviejo, Junio 2 del 2011.- F) AB. CARMEN HIDALGO DE GUILLEN, SECRETARIA RELATORA.-

Es
Pór

AB.
SEC
CIV

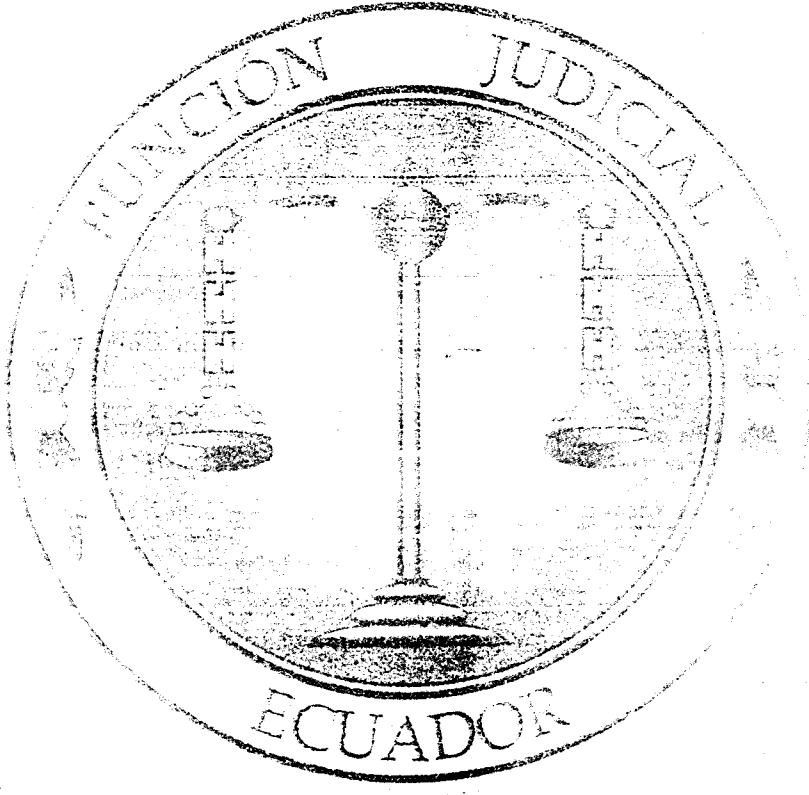
Quito (manabí) 7 sub 11

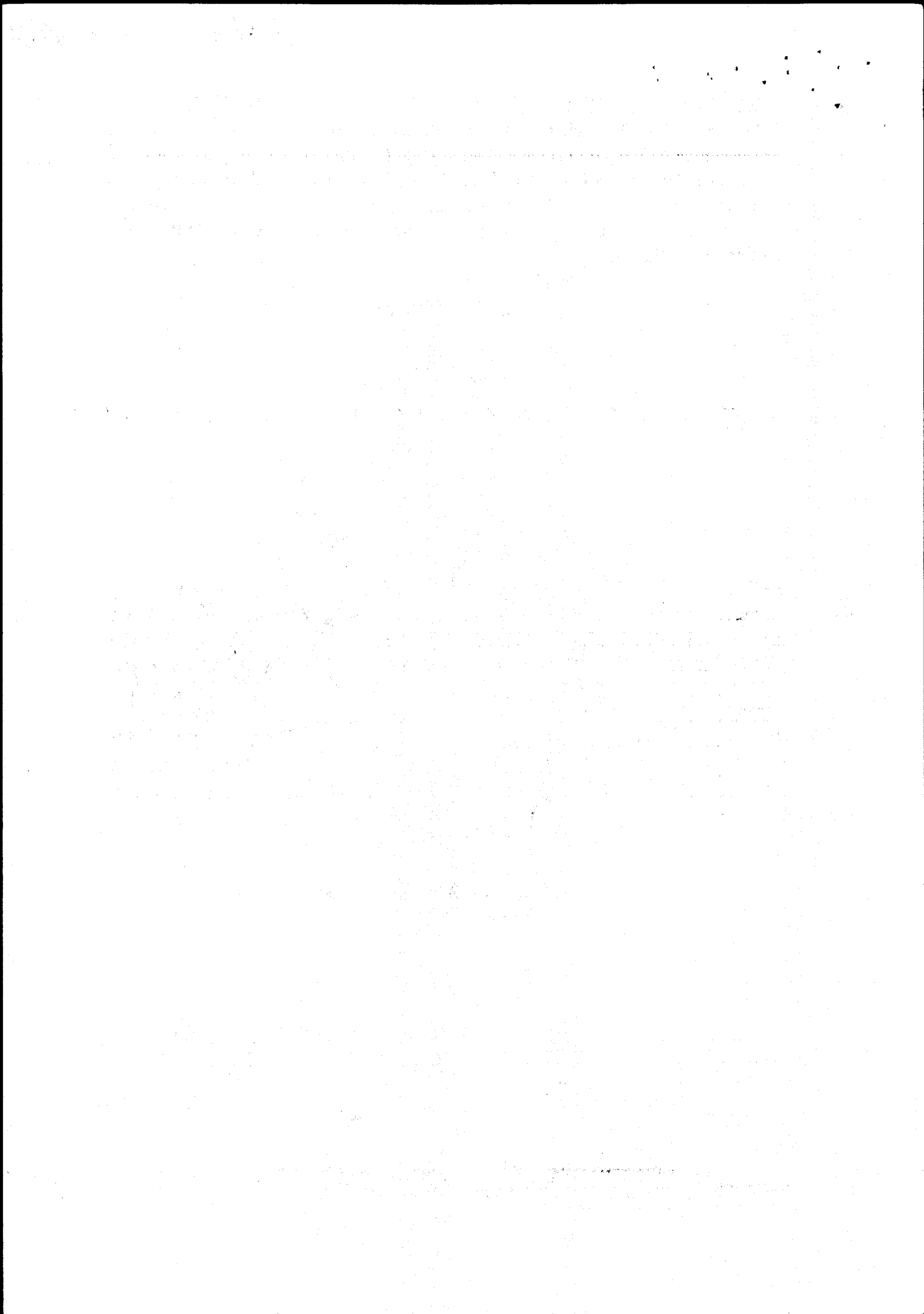
LA
2,
OS
ES.
DO
ES
IL
N-
EN
IE
lel
on
ar
la
os
is
Z,
ra
la
ta
la
S.
O
S
IL
O
E
es
s.
or
a
n
ra
N
3.
A
O
ra
is

Es fiel copia del original que queda archivado.-
Portoviejo, Junio 02 del 2011.-

AB. Carmen Hidalgo de Guillen

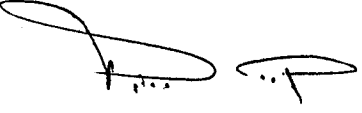
AB. CARMEN HIDALGO DE GUILLEN
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE MANABI.-





Quito 11/06/11 159

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 10 de junio del 2011, las 15h36. De conformidad a lo determinado en el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, en relación a lo establecido en los numerales 1o y 2o del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, de oficio se deja sin efecto la providencia de fecha lunes 6 de junio del 2011 a las 16h34, y en su caso pongase en conocimiento de las partes la recepción del proceso y el Ejecutorial Superior, para los fines legales pertinentes. Notifíquese.-


ABG. PEDRO CORTEZ ASCENCIO
JUEZ TEMPORAL

Certifico:



En Manta, viernes diez de junio del dos mil once, a partir de las quince horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifique el DECRETO que antecede a: LOPEZ ROSENDO ARMANDO en el casillero No. 92 del Dr. Ab. PALMA HUGO ISABEL ABG. CESAR ALFREDO VERA VERA RODRIGUEZ, ALBA MERCEDES VERA RODRIGUEZ, ALBERTO DAVID Y HUGO ALONSO VERA RODRIGUEZ EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS DEL SEÑOR JACOB VERA RODRIGUEZ en el casillero No. 14; ING JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDENO Y DR. JOSE GONZALO MOLINA MENENDEZ EN SU CALIDADES ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DE MANTA en el casillero No. 129.

Certifico:


Heracito Alvar Rosado
SECRETARIO

LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRAN EJECUTORIADAS POR EL MINISTERIO DE LEY. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONTIENE POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRE EN CASOS NECESARIOS.

Manta, Junio 29 del 2011

ABG. HERACITO ALVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO.



